



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210059300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar certificado expedido por la alcaldía local actualizado, téngase en cuenta que el allegado al plenario data de fecha 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Adecue la pretensión segunda de la demanda, indicando si el valor solicitado corresponde a cuota ordinaria o extraordinaria de administración.

TERCERO: De conformidad con el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, adecue la pretensión tercera de la demanda, indicando si el valor solicitado corresponde a cuota ordinaria o sanción por inasistencias a asamblea.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, adecúense las pretensiones de la demanda identificadas con literal A y B, siguiendo una secuencia numérica y expresando con claridad lo pretendido, ya que parece estar solicitando nuevamente intereses de mora, así también solicita el pago de cuotas a futuro desde el año 2019 cuando estas ya se encuentran causadas.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, corrijase el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO de la demanda, indicando la norma vigente.

SEXTO: Adecúese el escrito de medida cautelar, expresando con precisión lo pretendido.

SÉPTIMO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

OCTAVO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 012 de fecha 7 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA